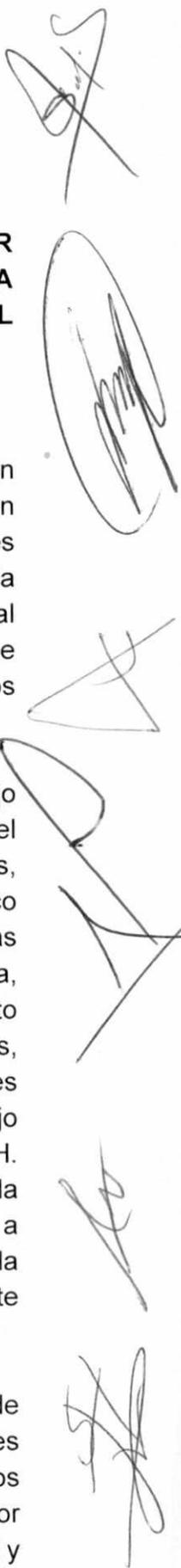


ACUERDO 173/SE/20-07-2018

POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 26 de junio del 2014 se presentó en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un escrito firmado por sesenta y un ciudadanos, entre comisarios, delegados municipales, comisariados municipales y agrarios, pertenecientes a treinta y cinco localidades y veintidós colonias de la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicitaron que el proceso electoral de ayuntamiento, cuya jornada electoral se llevaría a cabo el 7 de junio de 2015, se realizara mediante sistemas normativos internos.
2. El 25 de junio del 2015 la entonces Sala Regional Distrito Federal resolvió bajo el expediente SDF-JDC-545/2015, en el que precisó los plazos y el procedimiento a seguir, siendo este el siguiente: 1. Medidas preparatorias, consistente en la elaboración de un dictamen a partir de un estudio antropológico para determinar la existencia de antecedentes de usos y costumbres en las prácticas de las comunidades del municipio de Ayutla de los Libres; 2. Consulta, consistente en que, si como resultado de las actividades señaladas en el punto anterior se determinara la existencia de antecedentes de usos y costumbres, habría que realizar una consulta para que la ciudadanía de Ayutla de los Libres manifestara si deseaban cambiar el modelo de elección establecido por uno bajo el sistema normativo propios o usos y costumbres; y 3. Notificación al H. Congreso del Estado, consistente en que una vez obtenidos los resultados de la consulta, se someterían al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a efecto de que emitiera el Decreto en el cual se determinara la fecha de la elección y de toma de posesión del ayuntamiento, con efectos al siguiente proceso electoral.
3. Por lo anterior, los días 19, 20, 26 y 27 de septiembre, 3, 4 y 5 de octubre de 2015, se celebraron las asambleas informativas de consulta en 107 localidades y 31 colonias de la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, en donde los encargados de explicar el funcionamiento de los sistemas electorales por partidos políticos y normativa interna fueron especialistas en derecho electoral y



consuetudinario en coordinación con personal técnico operativo del Instituto, quienes fueron los responsables de la explicación procedimental de la consulta.

4. Durante los días 10, 11, 17 y 18 de octubre del año 2015, se realizaron las asambleas comunitarias de consulta en 107 localidades y 31 colonias de la cabecera municipal, realizándose el cómputo el día 19 de octubre de 2015 en presencia de observadores acreditados y representantes de las partes. Los resultados de la consulta fueron: **5,987 a favor** de la elección por sistemas normativos internos o usos y costumbres; **5,521 por sistema de partidos políticos**; y **476 abstenciones**, obteniendo una participación total de 11,984 votos.

5. Con fecha 22 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 196/SE/22-10-2015, mediante el cual se aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, con los resultados antes citados. Acuerdo que derivó una cadena impugnativa que el 29 de julio de 2016, tras la resolución de la Sala Regional Ciudad de México, que resolvió de forma acumulada los juicios ciudadanos en el sentido de revocar parcialmente la sentencia impugnada, declaró la validez del proceso de consulta, confirmó sus resultados y ordenó al Instituto Electoral local dejar sin efectos cualquier acto realizado en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como realizar las gestiones necesarias para restituir los efectos del Acuerdo 023/SE/15-04-2016.

6. Derivado de lo anterior, con el fin de revertir la resolución de la Sala Regional Ciudad de México, el 3 de agosto de 2016, se promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los recursos de reconsideración, radicados bajo los números de expediente SUP-REC-193/2016, SUP-REC-194/2016 y SUP-REC-195/2016, dictándose sentencia el 19 de octubre de 2016, mediante la que se **confirmó la validez del procedimiento de consulta** realizado por este instituto en el citado municipio y sus resultados.

7. El 1 de febrero de 2017 la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emitió el Decreto número 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determina las fechas de elección y de Instalación de las autoridades municipales electas

por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral.

8. Con fecha 31 de marzo de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 015/SE/31-03-2017 mediante el cual se aprobó el plan de trabajo y convocatoria para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral 2018.
9. El día 9 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 022/SE/09-05-2017, mediante el cual aprobó los modelos de elección para autoridades municipales mediante sistemas normativos internos que se presentarían para la consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, dichos modelos se identificaron como Modelo A. Representantes y Modelo B. Planillas, mismos que fueron determinados en función de la sistematización y análisis que se realizó por el área técnica correspondiente (Coordinación de Sistemas Normativos Internos), en función del piso de los derechos constitucionales y el techo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
10. Los días 13, 14, 20 y 21 de mayo de 2017, se llevaron a cabo las asambleas informativas en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con la finalidad de dar a conocer a los ciudadanos de este municipio el contenido de los dos modelos de elección que el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el acuerdo referido en el antecedente anterior.
11. Con fecha 10 y 11 de junio de 2017, se realizaron las asambleas de consulta en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, relativas a definir el modelo de elección por usos y costumbres para el proceso electivo 2018, obteniéndose los siguientes resultados: **7223 votos para el modelo A. Representantes, 5971 votos para el modelo B. Planillas, 371 abstenciones y 107 votos nulos, con un total de votación de 13,626.**
12. El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 038/SE/15-06-2017, mediante el cual se aprobó el informe y se validaron los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno

municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018, resultando ganador el modelo A, representantes.

13. El 13 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 078/SE/13-10-2017 mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo y Calendario para el proceso electivo 2017-2018, pos sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

14. El 13 de octubre de 2017, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos y la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobaron el proyecto de lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, acordando en su resolutivo segundo someter el referido proyecto de lineamientos a validación de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, en términos del considerando XXVII de dicho instrumento.

15. Con fecha 26 de noviembre de 2017, se realizó la asamblea de Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonias del municipio de Ayutla de los Libres, para validar los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres Guerrero, para el proceso electivo 2018. Derivado de la asamblea, a la que asistieron un total de 98 autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento, se aprobaron los Lineamientos, con un total de 98 a favor de su aprobación y ninguno en contra, lo que representó una decisión por unanimidad.

16. Con fecha 29 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 098/SO/29-11-2017 por el cual se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

17. Con fecha 20 de diciembre de 2017, el Consejo General de este organismo electoral emitió el acuerdo 115/SO/20-12-2017 por el que se adiciona el artículo 5 Bis a los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos

propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

18. Con fecha 19 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral declaró formalmente el inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018.

19. En la misma fecha antes citada, el Consejo General emitió el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el cual se aprobó la convocatoria del inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018. De igual manera, se emitió el acuerdo 012/SE/19-01-2018 por el cual se aprobaron los documentos, formatos, material publicitario y estrategia de difusión para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018.

20. Con fecha 14 de marzo de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió los acuerdos 055/SE/14-03-2018, 085/SE/20-04-2018 y 132/SE/01-06-2018 por los cuales se declararon celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 101, 25 y 12 comunidades, delegaciones y colonias, respectivamente del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

21. Con fecha 20 de junio de la presente anualidad, el Consejo General de este organismo electoral emitió el acuerdo 143/SE/20-06-2018, por el que se resuelven los casos no previstos, relativos a los artículos 46 y 47 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

22. Con fecha 27 de junio de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 155/SO/27-06-2018, por el que se tiene por celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a los CC. Tarsicio Hernández Castro, Martín Aburto Martínez, Magdiel Tacuba Pineda y Agustina Vicente de las Nieves, como representantes de la colonia Piedra del Zopilote, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la

sentencia SCM-JDC-705/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

23. Con fecha 7 de julio de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 164/SE/07-07-2018, por el que se tiene por celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a los ciudadanos Victoriano Nava Luna, Elías Añorve García, Agustina Nava Amores y Alejandrina Laureano Tolentino, como representantes de la colonia La Villa, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC- 651/2018. Emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

24. De igual manera, en la fecha señalada se aprobó el acuerdo 165/SE/07-07-2018, por el cual se emitió la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, quienes acudirían a la asamblea municipal de representantes prevista para el 15 de julio de 2018, para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

25. De igual manera, con fecha 7 de julio de este año, se emitió el acuerdo 166/SE/07-07-2018, por el cual se aprueba la convocatoria para la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

26. Asimismo, en la fecha antes referida, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 167/SE/07-07-2018, por el cual se aprobó la acreditación de las y los ciudadanos que presentaron solicitudes para fungir como observadores del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

27. Con fecha 10 de julio de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 169/SE/10-07-2018 por el que se tiene por celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia, como electos y reconocidos a los ciudadanos Andrés Salado Suarez, Filemón Francisco Santos, Lina Nava Analco y Lesly Monserrat Ruano Morales, como representantes de la colonia San José, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia

SCM-JDC-725/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

28. De igual manera, con fecha 10 de julio del año en curso, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 170/SE/10-07-2018, por el cual se modificó el diverso acuerdo 165/SE/07-07-2018 por el cual se emitió la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, quienes acudirían a la asamblea municipal de representantes prevista para el 15 de julio de 2018, para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-725/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

29. El 15 de julio del 2018, se realizó en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, la Asamblea Municipal de Representantes a la que acudieron un total de 275 propietarios y 260 suplentes, asimismo, asistieron observadoras y observadores acreditados por este Instituto Electoral, medios de comunicación y el Consejo General de este Instituto.

30. Con fecha 18 de julio de este año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos aprobó el Informe relativo a la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Resolviendo remitir al Consejo General de este Instituto Electoral, el referido informe para su valoración, análisis y efectos correspondientes.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones

de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

II. Que en ese tenor, la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, introdujo en el sistema jurídico mexicano, entre otros, los principios de: a) Pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales, así como su desarrollo económico. Por lo que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un caso excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.

IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

V. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las

elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establecen como fines del Instituto Electoral, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, favorecer la inclusión de género en los cargos electivos de representación popular, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, así como fomentar la participación ciudadana.

VIII. Que el 26 de junio de 2014 se presentó en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un escrito firmado por sesenta y uno ciudadanos, entre comisarios, delegados municipales, comisarios municipales y agrarios, pertenecientes a treinta y cinco localidades y veintidós colonias de la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicitaron que el proceso electoral de ayuntamiento, cuya jornada electoral se llevaría a cabo el 7 de junio de 2015, se realizara mediante sistemas normativos internos.

IX. Que mediante sentencia, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, registrado bajo el número de expediente SDF-JDC-545/2015 la Sala Regional Distrito Federal mandató a este Instituto Electoral realizar en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, los trabajos de consulta para el cambio del modelo de elección, estableciendo tres etapas a desarrollar: 1. Medidas preparatorias, 2. Consulta y 3. Notificación al H. Congreso del Estado.

X. Que realizadas las medidas preparatorias que incluyeron realizar diversas investigaciones a fin de determinar la existencia histórica de sistemas normativos internos en las comunidades indígenas interesadas, los días 10, 11, 17 y 18 de octubre del año 2015, se realizaron las asambleas comunitarias de consulta entre la ciudadanía de 107 localidades y 31 colonias de la cabecera municipal, obteniéndose como resultado que **5,987 personas estuvieron a favor** de la elección de su órgano municipal por sistemas normativos internos o usos y costumbres; **5,521 por sistema de partidos políticos**; y **476 se abstuvieron**, obteniéndose una participación total de 11,984 votos.

XI. Que con fecha 22 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 196/SE/22-10-2015, mediante el cual se aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, con los resultados antes citados. Acuerdo que fue confirmado en sentencia dictada el 29 de julio de 2016, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave SDF-JDC-295/2016 y su acumulado, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, confirmada a su vez por la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de reconsideración registrado bajo el número SUP-REC-193/2016 y sus acumulados, con la cual quedó **confirmando en última instancia la validez del procedimiento de consulta** realizado por este Instituto en el citado municipio y sus resultados.

XII. Que el 1 de febrero de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emitió el Decreto número 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determina las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral, bajo los siguientes puntos:

Artículo primero. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determina que para el siguiente proceso electoral a celebrarse el 2018, que en el tercer domingo de julio de ese año, se lleve a cabo la elección de autoridades municipales del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Artículo segundo. Las autoridades municipales electas conforme al artículo anterior, se instalarán el 30 de septiembre.

- XIII. Que derivado de lo anterior, mediante acuerdo 015/SE/31-03-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el plan de trabajo y convocatoria para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral 2018.
- XIV. Que mediante acuerdo 022/SE/09-05-2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los modelos de elección para autoridades municipales mediante sistemas normativos internos que se presentarían para la consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, dichos modelos se identificaron como Modelo A. Representantes y Modelo B. Planillas.
- XV. Que los días 10 y 11 de junio de 2017, se realizaron las asambleas de consulta en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para someter a consideración los modelos de elección por usos y costumbres para el proceso electivo 2018, obteniéndose como resultados que **7223 personas optaron por el modelo A. Representantes y 5971 por el modelo B. Planillas, tal como se constata con las actas de las asambleas que para el efecto fueron levantadas en cada una las comunidades, delegaciones y colonias y que forman parte del expediente de la consulta relativa a los modelos de elección.**
- XVI. Que el 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo 038/SE/15-06-2017 aprobó el informe y validó los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- XVII. Que con fecha 13 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 078/SE/13-10-2017 mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo y Calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- XVIII. Que definidos los aspectos del Modelo de Elección por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2018, resultó pertinente reglamentar, cada uno de los apartados contenidos en el modelo A Representantes, iniciándose así con la aprobación del proyecto de acuerdo de lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de

elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por parte de las Comisiones Especiales de Sistemas Normativos Internos y de Normativa Interna, acordando en su resolutivo segundo someter el referido proyecto de lineamientos a validación de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de dicha municipalidad, atendiendo la tesis LXXXVII/2015, que a la letra dice:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA REALIZADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, CUANDO EMITA ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.--

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, la consulta que formule la autoridad administrativa de cualquier orden de gobierno a la comunidad interesada, a través de sus instituciones representativas, cuando se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe realizarse previamente a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que los integrantes del pueblo interesado sean involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión;
2. Proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la toma de decisión;
3. La forma de consultar a la ciudadanía debe quedar asegurada, esto es, debe existir constancia de que la comunidad estuvo suficientemente informada de la consulta a realizar;
4. Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación;
5. Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre los integrantes de la comunidad, basada en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso; y,
6. Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones; y sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología, para efecto de generar la menor afectación posible a sus usos y costumbres; sin que el resultado de la consulta tenga efectos vinculantes.

Quinta Época:

Recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-RAP-677/2015 y acumulados.—Actores: MORENA y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.— 23 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.— Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 72 y 73.

XIX. Que por lo anterior, el 26 de noviembre de 2017, se realizó la asamblea de Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonias del municipio de Ayutla de los Libres, para validar los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres Guerrero, para el proceso electivo 2018, a la que asistieron 98 autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de dicho municipio, aprobando por unanimidad de votos los referidos lineamientos, en el que se incluyeron las opiniones y sugerencias realizadas por las comunidades, delegaciones y colonias.

XX. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 098/SO/29-11-2017, Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres Guerrero, para el proceso electivo 2018.

XXI. Que con fecha 19 de enero del 2018 se declaró el inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Asimismo, se emitió el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el cual se aprobó la convocatoria del inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018. De igual manera, se emitió el acuerdo 012/SE/19-01-2018 por el cual se aprobaron los documentos, formatos, material publicitario y estrategia de difusión para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del referido municipio. Documentos que fueron notificados oportunamente a cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del citado municipio, con el objeto de garantizar lo señalado en la Jurisprudencia 15/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro **Comunidades indígenas. Notificación de actos o resoluciones de autoridades electorales por periódico oficial, el juzgador**

debe ponderar las situaciones particulares para tenerla por eficazmente realizada, que en su última parte a la letra señala:

(...) es incuestionable que las determinaciones tomadas por parte de las autoridades electorales deban comunicarse a los miembros de comunidades y pueblos indígenas en forma efectiva y conforme a las condiciones específicas de cada lugar, a fin de que se encuentren en posibilidad de adoptar una defensa adecuada a su esfera jurídica, respecto de los actos que les puedan generar perjuicios, caso en el cual la autoridad jurisdiccional debe ponderar las circunstancias particulares para determinar el cumplimiento del requisito formal de presentación oportuna del medio de impugnación.

Como se constata con los oficios que forman parte del expediente de la elección.

XXII. Que en términos del artículo 20 de los Lineamientos, el proceso electivo se desarrolló en dos etapas, consistentes en: I. ASAMBLEA COMUNITARIA. Que se realizó en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes del mismo género que el del propietario. II. ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES. Se llevó a cabo una asamblea municipal a la que concurrirán los representantes electos de cada comunidad, delegación y colonia, en la que se elegirán a los integrantes del órgano de gobierno municipal de entre los mismos representantes.

XXIII. Que mediante acuerdos 055/SE/14-03-2018, 085/SE/20-04-2018 y 132/SE/01-06-2018 se declararon válidamente celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 101, 25 y 12 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, respectivamente, sumando un total de 138 asambleas comunitarias realizadas. Lo anterior, derivado del análisis realizado de las constancias que obran en los expedientes correspondientes, entre estas, las actas de las asambleas comunitarias, que dan cuenta de la elección de las y los representantes en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en las que se constata su celebración en el día, hora, método y lugar previamente informado por la autoridad respectiva, así el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos que regulan el proceso electivo.

XXIV. Que mediante acuerdo 143/SE/20-06-2018, el Consejo General de este Instituto Electoral resolvió los casos no previstos, relativos a los artículos 46 y 47 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

XXV. Que por acuerdo 155/SO/27-06-2018 y 164/SE/07-07-2018 se tuvo por celebrada y en consecuencia como electos a los CC. Tarsicio Hernández Castro, Martín Aburto Martínez, Magdiel Tacuba Pineda y Agustina Vicente de las Nieves, así como a los CC. Victoriano Nava Luna, Elías Añorve García, Agustina Nava Amores y Alejandrina Laureano Tolentino, como representantes de las colonias Piedra del Zopilote y La Villa, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a las sentencias SCM-JDC-705/2018 y SCM-JDC-651/2018, respectivamente, emitidas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXVI. Que mediante el acuerdo 165/SE/07-07-2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, quienes acudirían a la asamblea municipal de representantes prevista para el 15 de julio de 2018, para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. En este sentido, se dio cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos aprobados para el proceso electivo, en sus artículos 46 y 47, que preveían la emisión de la lista de las y los representantes al término de la última asamblea comunitaria, así como la emisión de la convocatoria para la celebración de la asamblea municipal de representantes. Lo anterior, se notificó oportunamente a cada una de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de dicha municipalidad, así como a las y los representantes electos en sus respectivas asambleas comunitarias, la constancia que les acreditaba dicha personalidad. Lo que se puede constatar con los expedientes relativos a la notificación de los referidos acuerdos.

XXVII. Que por acuerdo 166/ SE/07-07-2018, se aprobó por el Consejo General, la convocatoria para la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios

(usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, misma que se difundió en cada localidad y colonia, así también se publicó en periódicos de circulación en dicha municipalidad, con información exclusiva del proceso electivo, consistente en el cartel informativo en español y en las lenguas indígenas Tu' un savi (Mxteco) y Me' phaa (Tlapaneco), así como la lista de las y los representantes electos en las asambleas comunitarias. Documentos que corren agregados al expediente de la elección.

XXVIII. Que mediante acuerdo 169/SE/10-07-2018, el Consejo General de este Instituto Electoral declaró celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia, como electos y reconocidos a los ciudadanos Andrés Salado Suarez, Filemón Francisco Santos, Lina Nava Analco y Lesly Monserrat Ruano Morales, como representantes de la colonia San José, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-725/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo que, a fin de dar certeza a las personas aludidas, se les notificó el acuerdo citado en copias debidamente certificadas, para los efectos legales correspondientes, asimismo, se les expidieron las constancias que los acreditaba como representantes.

XXIX. Que en ese mismo sentido, mediante acuerdo 170/SE/10-07-2018 se modificó el diverso acuerdo 165/SE/07-07-2018 por el cual se emitió la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, quienes acudirían a la asamblea municipal de representantes prevista para el 15 de julio de 2018, para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-725/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Documento que fue debidamente notificado a los representantes reconocidos por la resolución SCM-JDC-725/2018 de la colonia San José, asimismo, se dejaron sin efectos los nombramientos realizados en favor de los representantes reconocidos en el acuerdo 165/SE/07-07-2018 por lo que se refiere al caso de la referida colonia; de igual manera, se publicó la actualización de la lista de las y los representantes en los periódicos con circulación en el municipio de Ayutla de los Libres; constancias que obran en el expediente de la elección y que dan cuenta del cumplimiento de lo señalado.

XXX. Que derivado de la Séptima Sesión Ordinaria de trabajo de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, celebrada el 18 de julio de este año, se presentó el informe relativo a la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Resolviendo remitir al Consejo General de este Instituto Electoral, el referido informe para su valoración, análisis y efectos correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, mismo que determinó que:

Artículo 59. El Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los siete días siguientes a la celebración de la asamblea municipal de representantes, examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo propio, si no se violaron derechos fundamentales de la ciudadanía y, en su caso, declarará la validez de la elección, por lo que procederá a expedir las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos designados para integrar el órgano de gobierno municipal.

XXXI. Que por lo anterior, y derivado de lo establecido en los multicitado lineamientos y las bases de la convocatoria, aprobados por este Consejo General mediante acuerdos 098/SO/29-11-2017 y 166/SE/07-07-2018, respectivamente, se da cuenta que la asamblea municipal de representantes se desarrolló de conformidad con lo siguiente:

Primera. Del objeto de la asamblea municipal.

El objeto de la asamblea será que las y los representantes electos elijan a las y los ciudadanos que integrarán el órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, conforme a los lineamientos que regulan el proceso electivo, las bases de la convocatoria y las reglas que forman parte de ella como anexo único.

Por cuanto se refiere a este punto, la asamblea municipal de representantes se sujetó al procedimiento establecido en los lineamientos que regulan el proceso electivo y la convocatoria aprobadas por este Consejo General, así como las

reglas aprobadas por las Comisiones Especiales de Sistemas Normativos Internos y de Normativa Interna, mediante el proyecto de dictamen 001/CESNIyCENI/07-07-2018.

Segunda. Del lugar de la asamblea municipal de representantes.

De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos del proceso electivo, la asamblea municipal se realizará en la cabecera municipal.

La asamblea municipal se celebró en el lugar que ocupan las instalaciones de la Unidad Deportiva, ubicada en calzada primero de marzo s/n de la colonia Barrio Nuevo, a partir de las 8:00 horas de la mañana del día 15 de julio de 2018.

Tercera. Del registro

El registro de los asistentes corresponderá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del personal operativo que instalará una mesa de registro. Utilizando para tal fin el formato de registro de asistencia que contendrá el nombre completo, de cada uno de las y los ciudadanos representantes de las 140 localidades del municipio.

El registro se realizó de las 08:00 a las 10:00 horas del día señalado, habilitando para ello la mesa de registro que estuvo a cargo del personal de este Instituto Electoral, distribuidos en cinco equipos conformados por dos personas que registraron a las y los representantes de 28 localidades cada uno, distribuidas las localidades en orden alfabético. Lo anterior, se informó a las y los representantes al momento de ingresar a la Unidad Deportiva, por tres servidores públicos de este organismo electoral a efecto de indicar a cada uno de las y los representantes en qué lugar de la mesa les correspondía el registro.

Cabe señalar que, el personal del Instituto Electoral en todo momento estuvo plenamente identificado con el gafete y uniforme oficial, sin que existiera la posibilidad de suplir su investidura. A las y los representantes se les solicitaba, al momento del registro, su constancia de acreditación como representante, expedida por este Instituto Electoral, y en el caso de quienes no presentaban dicho documento, se procedió a verificar su personalidad en la base de datos habilitada para tal fin, cotejando la información con la credencia de elector. Una vez identificados las y los representantes propietarios y suplentes, se les proporcionó un gafete de color distinto para cada uno de ellos, con la finalidad de garantizar el acceso a los espacios destinados exclusivamente para propietarios y suplentes, en el recinto donde se desarrolló la asamblea municipal.

Por lo señalado, se puede constatar que, a la asamblea municipal, solamente accedieron las y los representantes electos en sus respectivas asambleas comunitarias y de los cuales se incluyeron sus nombres en la lista aprobada mediante acuerdo 170/SE/10-07-2018, emitida por este Instituto Electoral.

Cuarta. De la participación

De acuerdo al artículo 49, párrafo segundo de los Lineamientos del proceso electivo, quienes podrán participar en la asamblea municipal de representantes serán las y los ciudadanos que fueron electos en sus respectivas asambleas comunitarias. Por lo que, participarán en la asamblea municipal las y los ciudadanos electos como representantes propietarios y suplentes.

Derivado de lo anterior, asistieron a la Asamblea Municipal de Representantes 275 representantes propietarios y 260 suplentes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, como consta en el acta de Asamblea Municipal de Representantes y en la lista de Registro levantada para tal efecto. Lo que representó el 98% de 280 propietarios de las 140 localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Quinta. De la instalación

La asamblea municipal de representantes se desarrollará en primera convocatoria a las 10:00 de la mañana del 15 de julio de 2018. En caso de no reunirse el quórum legal, la asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen los que hagan acto de presencia. La asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.

Corresponderá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, verificar el quórum legal y proceder, en su caso, con la instalación de la asamblea, procediendo a coordinar los trabajos para la designación de las y los ciudadanos que integrarán la mesa de debates.

Sexta. De la Instancia que conducirá la asamblea

La asamblea municipal estará a cargo de la Mesa de Debates, cuyos integrantes tendrán como función organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados de la asamblea y se conformará por un presidente (a), un secretario (a), y hasta tres escrutadores (as) para contabilizar los votos.

Séptima. Del derecho a voz y voto en la asamblea municipal

En la asamblea municipal tendrán derecho a participar las y los representantes electos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXVI y XXVII de los Lineamientos del proceso electivo, que señalan:

- *Representantes propietarios: tendrán derecho a voz y voto en la asamblea municipal de representantes, así como a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal.*
- *Representantes suplentes: tendrán derecho a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal y quien en ausencia del representante propietario asumirá el derecho a voz y voto.*

Por lo anterior, en lo que corresponde a las bases quinta y sexta, se precisa que se dio cumplimiento, toda vez que la asamblea municipal de representantes dio inicio a las 10:00 horas del día de su realización, instalándose en primera convocatoria, declarando formalmente el quórum legal e inicio de la asamblea; dado que se constató la presencia de 275 representantes propietarios e informando de la presencia de 260 representantes suplentes. Lo anterior, realizado por el representante del Instituto Electoral.

Verificado el quórum legal e instalada la asamblea municipal, se procedió a consultar a las y los representantes propietarios si aceptaban a los traductores habilitados por el Instituto Electoral, lo que fue rechazado y en consecuencia se propuso, por parte de las y los integrantes de la asamblea a los CC. Melquiades Gregorio Porfirio y Raymundo Nava Ventura, de la lengua Tu' un savi (mixteco) y Me'phaa (tlapaneco), aprobándose su designación.

En seguida se procedió a designar a las y los integrantes de la mesa de debates, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

| N/P | NOMBRE, APELLIDO PATERNO Y MATERNO | CARGO |
|-----|------------------------------------|---------------------|
| 1 | ABEL BELLO LÓPEZ | PRESIDENTE |
| 2 | ELDA ABARCA RAMÍREZ | SECRETARÍA |
| 3 | INOCENTE MORALES ÁLVAREZ | PRIMER ESCRUTADOR |
| 4 | ODILIA MORALES SATURNINO | SEGUNDA ESCRUTADORA |
| 5 | ONÉSIMO JUSTO GARCÍA | TERCER ESCRUTADOR |
| 6 | CONSEPCIÓN CÁNDIDO FRANCISCO | CUARTA ESCRUTADORA |

Integrada la Mesa de Debates, se procedió a tomar la protesta correspondiente a las y los ciudadanos integrantes de la misma, cediéndoles el uso de la voz a la presidencia de dicha mesa. No sin antes, recordar que, de conformidad con lo

establecido en el artículo 51 de los Lineamientos que regulan el proceso electivo, les correspondía a la Mesa de Debates la función de organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados.

Por cuanto a la base séptima, de igual manera fue cumplida, porque solamente emitieron su voz y voto las y los representantes propietarios, quienes estuvieron separados de los suplentes a efecto de asegurar lo señalado. No obstante, solo en el caso de la colonia San Felipe y de la comunidad de Tlachimala, los CC. Jesús Ernesto Ramírez Aranza e Hipólito Valente Borja, suplentes de los propietarios de las localidades mencionadas, asumieron la función de propietarios, ante la ausencia de los mismos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos y 18 de las Reglas para el desarrollo de la asamblea municipal de representantes, donde se previó que ante la inasistencia de la o el representante propietario, el Instituto Electoral llamaría a su representante suplente de la misma comunidad y del mismo género, que se hubiera registrado previamente al inicio de la asamblea.

Octava. Del desarrollo de la asamblea

Una vez designada la mesa de debates, sus integrantes tomarán posesión y procederán de conformidad con lo siguiente:

- 1. La Presidencia de la mesa consultará a los representantes propietarios, el método de elección que utilizarán.*
- 2. La Presidencia consultará a los representantes propietarios respecto a cada uno de los cargos que se elegirán en observancia con lo establecido en la base primera de esta convocatoria.*
- 3. Al momento de proponer a la o las personas para cada uno de los cargos que se elegirán, el o la ciudadana tendrá que exponer y/o argumentar sus motivos por los cuales realiza dicha propuesta, observando lo dispuesto en el artículo 27 y 28 de los Lineamientos del proceso electivo. En el caso de que quien sea propuesto (a) no aceptara tal postulación, deberá exponer a la asamblea sus razones por las cuales no desea ser considerado en la postulación de cargos, a efecto de que se asiente en acta su decisión.*

4. *Se elegirá el cargo de mayor jerarquía del órgano de gobierno municipal, para lo cual, la asamblea deberá proponer a los representantes de género distinto, observando la paridad de género, y el que obtenga el voto de la mayoría de los ciudadanos asistentes con derecho a ello, será el que ocupe dicho cargo con su respectivo suplente, los cuales deberán ser del mismo género.*

5. *De considerarlo necesario, la asamblea podrá leer la semblanza de cada uno de las propuestas, a fin de que los demás representantes los conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se deberá resaltar aspectos del comportamiento ético y moral.*

6. *Se continuará con el siguiente cargo a través de dos propuestas de género distinto al anterior, quedando el que obtenga el mayor número de votos, continuando con los demás bajo el mismo procedimiento anterior, hasta agotar todos los cargos a elegir.*

7. *Al final de la asamblea municipal, la Secretaría de la mesa de debates procederá a levantar el acta de asamblea de elección e integración del órgano de gobierno municipal que será firmada por los integrantes de la mesa de debates, así como por el o la representante del Instituto Electoral.*

El acta se elaborará en original, que será entregada al representante del Instituto Electoral, anexando las hojas de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, dejando copia simple del acta al presidente (a) de la Mesa de Debates.

La Presidencia de la Mesa de Debates dará a conocer los resultados a la asamblea y se procederá a colocar el cartel de resultados a efecto de que quede constancia de la integración del órgano de gobierno municipal.

Por cuanto se refiere a la base octava de la convocatoria, se dio cumplimiento a cada uno de los pasos establecidos, toda vez que la presidencia de la mesa de debates consultó a los representantes propietarios presentes el **método de votación, resolviendo que sería mediante mano alzada.**

Enseguida, la presidencia de la mesa de debates consultó respecto de la denominación del órgano de gobierno municipal y los cargos a elegir, por lo que se propusieron dos formas:

- **Concejo Municipal por Jerarquía:** que estaría compuesto por un presidente del Consejo, un presidente de Justicia y Seguridad y el número de concejeros que, en su caso, determinará la asamblea.
- **Concejo Municipal Comunitario:** que estaría integrado por las tres etnias que representen al municipio, para que todos sean parte de un gobierno incluyente. Por lo que, estaría conformado por 560 Representantes, los cuales estarían coordinados por una representación de cada etnia: Tu' un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y Mestizos, con sus respectivos suplentes, es decir, quedaría conformado de la siguiente manera:
 - **3 Coordinadores propietarios del Concejo Municipal Comunitario.**
 - **3 Coordinadores suplentes del Concejo Municipal Comunitario.**
 - **554 Representantes del Concejo Municipal Comunitario.**

Derivado de lo anterior, sometidas las propuestas a votación de las y los representantes propietarios, se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Concejo Municipal por Jerarquía: 67 votos.**
- **Concejo Municipal Comunitario: 204 votos.**

En consecuencia, se determinó que sería **Concejo Municipal Comunitario, integrado por las y los 560 Representantes, quienes estarán representados por 3 Coordinadores con carácter de propietario y 3 con carácter de suplencia**, uno por cada una de las etnias que tienen presencia en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, es decir, Tu' un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y Mestizos. **No obstante, se precisó que dicho órgano estaría constituido, también, por las y los representantes propietarios y suplentes, a efecto de seguir manteniendo a la asamblea como máximo órgano de decisiones.**

Determinado el órgano de gobierno municipal, denominado Concejo Municipal Comunitario, se procedió a elegir a las y los ciudadanos que ocuparían los cargos de Coordinadores Propietarios de las etnias Tu' un savi (Mixteco), Mestiza y Me' phaa (Tlapaneco), con sus respectivos suplentes del

mismo género y etnia que el de los propietarios, con sus respectivos suplentes.

Bajo ese contexto, se eligió el cargo de Coordinador propietario de la etnia Tu' un savi, proponiéndose solamente a una persona de género hombre, toda vez que en la asamblea no se manifestó ninguna otra propuesta, siendo nombrado el ciudadano Longino Julio Hernández Campos.

Posteriormente fue propuesto como suplente el ciudadano Juan Ceballos Morales, sin que se propusiera a otra persona, por lo que fue electo con 201 votos a favor 60 abstenciones.

No es óbice señalar que no obstante que en los Lineamientos que regulan el proceso electivo se preveía la postulación para el primer cargo a dos personas de género distinto, la decisión adoptada por las y los representantes propietarios presentes en la asamblea, de proponer y elegir a una sola persona del género masculino, no contraviene el principio de paridad de género, dado que en el siguiente cargo se eligió a una mujer, por lo que se garantizó de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres.

Sirva de sustento a lo anterior, lo señalado en la Jurisprudencia 22/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el rubro:

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, párrafo quinto, Apartado A, fracciones I, II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado mexicano, entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres. En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—5 de marzo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo, Rodrigo Quezada Goncen e Isaías Trejo Sánchez.

Ver casos relacionados

Recurso de reconsideración. SUP-REC-438/2014.—Recurrentes: Inés Eugenia Martínez López y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—14 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adriana Fernández Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez y Fernando Ramírez Barrios.

Ver casos relacionados

Recurso de reconsideración. SUP-REC-4/2015.—Recurrentes: Rigoberto León Chávez y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—11 de febrero de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández y Javier Aldana Gómez.

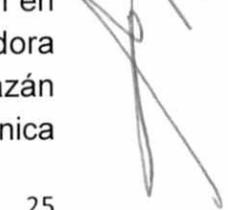
Ver casos relacionados

Notas: Esta jurisprudencia es una reiteración de la tesis XLII/2014, cuyo rubro era "SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN LAS ELECCIONES CONFORME A ESE SISTEMA NORMATIVO, SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)."

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 47 y 48.

Enseguida se determinó por 219 votos a favor y 4 en contra que la siguiente coordinación a nombrar fuera de etnia Mestiza, para lo cual se eligieron en igualdad de condiciones a dos mujeres para el cargo de Coordinadora propietaria y suplente, siendo propuestas Patricia Guadalupe Ramírez Bazán y Leidi Calixto Neri como propietarias y Sara Olivera Tomás como única



propuesta para suplente, y, realizada la votación fueron electas **Patricia Guadalupe Ramírez Bazán** con 183 votos a favor, mientras que **Leidi Calixto Neri** obtuvo 5 votos.

Por lo tanto, el siguiente cargo a elegir fue de género hombre, siendo el de Coordinador propietario y suplente de la etnia Me' phaa para el Concejo Municipal Comunitario

Quedando conformado el Concejo Municipal Comunitario por las y los 560 representantes, respetándose en el voto activo y pasivo de las mujeres representantes garantizándose su participación al constituirse el Órgano de Gobierno con igual número de mujeres y hombres propietarios y suplentes. Sirviendo de criterio orientador la tesis XLIII/2014 bajo el rubro

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA ELECCIÓN REGIDA POR ESE SISTEMA NORMATIVO CONSTITUYE UNA UNIDAD DE ACTOS, EN CADA UNO DE LOS CUALES SE DEBE GARANTIZAR EL RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que el procedimiento electoral regido por un sistema normativo indígena, constituye una unidad de actos sistematizados, estrechamente vinculados y concatenados entre sí, llevados a cabo por los ciudadanos de la comunidad y los órganos de autoridad competentes, a fin de renovar a los integrantes del Ayuntamiento, en elecciones libres, auténticas y periódicas. En este orden de ideas, para considerar que la elección es constitucional y legalmente válida, es insoslayable que en cada uno de los actos que la integran se observen, de manera eficaz y auténtica, las normas y principios establecidos para tal efecto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales, suscritos por el Estado Mexicano, entre los que está el relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—5 de marzo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo, Rodrigo Quezada Goncen e Isaías Trejo Sánchez.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 98 y 99.

Al momento de proponer a cada una de las personas para los cargos que se elegirían, se procedió a invitarles para que pasaran al frente, con el propósito de que la asamblea los conociera y en consecuencia emitieran la votación correspondiente.

Acto seguido, se consultó a las y los representantes propietarios respecto a la propuestas, a efecto de que manifestarán el sentido de su votación, por lo que las y los representantes procedieron a levantar la mano, manifestando su aprobación por cada uno de los ciudadanos que se proponían; cabe aclarar que en la votación de cada cargo, algunos de las y los representantes no levantaban la mano ni a favor y ni en contra, por lo que se consideraron como abstenciones, obteniendo la siguiente votación:

| NOMBRE | CARGO | PROPIETARIO/A O SUPLENCIA | VOTOS OBTENIDOS |
|----------------------------------|---|------------------------------|-----------------|
| LONGINO JULIO HERNÁNDEZ CAMPOS | COORDINADOR PRIMERO (ZONA MIXTECA) | PROPIETARIO | 200 |
| JUAN CEBALLOS MORALES | COORDINADOR PRIMERO (ZONA MIXTECA) | SUPLENTE | 201 |
| PATRICIA GUADALUPE RAMÍREZ BAZÁN | COORDINADORA SEGUNDA (ZONA MESTIZA) | PROPIETARIA | 183 |
| SARA OLIVERA TOMÁS | COORDINADORA SEGUNDA (ZONA MESTIZA) | SUPLENTE | 176 |
| ISIDRO REMIGIO CANTÚ | COORDINADOR TERCERO (ZONA TLAPANECA) | PROPIETARIO | 190 |
| RAYMUNDO NAVA VENTURA | COORDINADOR TERCERO (ZONA TLAPANECA) | SUPLENTE | 190 |

Novena. De la resolución de conflictos

En caso de presentarse conflictos con motivo de los resultados de la asamblea municipal de representantes, se procederá a integrar el Comité de Mediación, de conformidad con lo señalado en los artículos 55 al 58 de los Lineamientos del proceso electivo.

Por lo que se refiere a este caso, se precisa que no se presentó ninguna inconformidad por parte de las y los representantes propietarios con motivo de los resultados que obtuvieron cada una de las y los ciudadanos propuestos para los cargos de Coordinadores propietarios y suplentes. Sumado a ello, las y los representantes que hicieron uso de la voz manifestaron su conformidad con la decisión tomada y la votación obtenida, conminando a las y los ciudadanos designados para que se conduzcan con

respeto a la asamblea y con responsabilidad en los cargos designados, aclarando que, pese a ser los coordinadores o coordinadoras, la asamblea de las y los representantes seguirá atenta a las decisiones y se erige como parte del Concejo Municipal Comunitario.

Décima. De la calificación del acto electivo

El Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los siete días siguientes a la celebración de la asamblea municipal de representantes, examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo propio, si no se violaron derechos fundamentales de la ciudadanía y, en su caso, declarará la validez de la elección, por lo que procederá a expedir las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos designados para integrar el órgano de gobierno municipal.

A efecto de dar cumplimiento a la base décima de la convocatoria, así como al artículo 59 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, este Consejo General determina que, derivado del análisis realizado de las constancias que obran en los expedientes del referido proceso electivo, así como del informe aprobado por la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo propio, sin que se violentaran los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, lo dispuesto por el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Lo anterior, dado que la asamblea municipal de representantes determinó que el órgano de gobierno municipal sería el Concejo Municipal Comunitario, conformado por las y los 560 representantes propietarios y suplentes, mismo que estaría representado por tres Coordinadores Propietarios de las etnias Tu' un savi (Mixteco), Mestiza y Me' phaa (Tlapaneco), con sus respectivos suplentes del mismo género y etnia que el de los propietarios.

En consecuencia, en el marco del ejercicio a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, la asamblea municipal acordó que el Concejo Municipal Comunitario no tendría una estructura jerárquica, sino circular, es decir, las y los Coordinadores estarán en igualdad de condiciones, quienes en conjunto conformarán el máximo órgano de gobierno, correspondiendo a los Coordinadores la ejecución de los acuerdos del Consejo y desarrollo de los trabajos.

Decisión apegada al principio de libre determinación de las comunidades indígenas, como se advierte de la Jurisprudencia 20/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro:

COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.

De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-2/2011.—Actor: Emilio Mayoral Chávez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—9 de marzo de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-637/2011 y acumulado.—Actores: Jerónimo Cruz Ramos y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.—8 de junio de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Juan José Morgan Lizárraga.

Recursos de reconsideración. SUP-REC-836/2014 y acumulados.—Recurrentes: José Luis Martínez Martínez y otros.—Autoridad responsable:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—21 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Martha Fabiola King Tamayo, Juan Carlos López Penagos y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 28 y 29.

Quedando integrado el Concejo Municipal Comunitario por las y los 560 representantes, coordinados de la siguiente forma:

| NOMBRE | CARGO |
|----------------------------------|--|
| LONGINO JULIO HERNÁNDEZ CAMPOS | COORDINADOR PROPIETARIO DE LA ETNIA MIXTECA. |
| JUAN CEBALLOS MORALES | COORDINADOR SUPLENTE DE LA ETNIA MIXTECA. |
| PATRICIA GUADALUPE RAMÍREZ BAZÁN | COORDINADORA PROPIETARIA DE LA ETNIA MESTIZA. |
| SARA OLIVERA TOMÁS | COORDINADORA SUPLENTE DE LA ETNIA MESTIZA. |
| ISIDRO REMIGIO CANTÚ | COORDINADOR PROPIETARIO DE LA ETNIA TLAPANECA. |
| RAYMUNDO NAVA VENTURA | COORDINADOR SUPLENTE DE LA ETNIA TLAPANECA. |

Aunado a lo anterior, tanto en las asambleas comunitarias como en la asamblea municipal de representantes, se garantizó a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, ejercer los derechos reconocidos en el marco jurídico mexicano.

Asimismo, las y los representantes que acudieron a la asamblea municipal de representantes cumplieron con los requisitos exigidos para ocupar dichos cargos, lo que fue observado en su momento por las asambleas comunitarias donde fueron electos.

En consecuencia, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas, determina declarar la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio Ayutla de los Libres, Guerrero, al

celebrarse bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como de conformidad con los Lineamientos, convocatoria y reglas aprobadas para tal efecto, en el marco del respeto a los derechos de la ciudadanía,.

Por tanto, es procedente expedir las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos designados para integrar el Concejo Municipal Comunitario.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por las razones enunciadas en los considerandos XXX y XXXI del presente acuerdo, así como del informe que corre agregado como anexo al presente.

SEGUNDO. Expídanse las constancias a: Longino Julio Hernández Campos, Patricia Guadalupe Ramírez Bazán e Isidro Remigio Cantú, en su carácter de Coordinadores Propietarios de las etnias Tu' un savi (Mixteco), Mestizo y Me' phaa (Tlapaneco), respectivamente, así como a: Juan Ceballos Morales, Sara Olivera Tomás y Raymundo Nava Ventura, en su carácter de Coordinadores Suplentes de las etnias Tu' un savi (Mixteco), Mestizo y Me' phaa (Tlapaneco), del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

TERCERO. Expídanse las constancias a las y los 554 representantes propietarios y suplentes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en su carácter de representantes del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a cada uno de las y los Coordinadores Propietarios y Suplentes de las etnias Tu' un savi (Mixteco), Mestizo y Me' phaa (Tlapaneco), así como a las y los 554 representantes.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al titular Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al Poder Judicial del Estado de Guerrero para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad votos, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinte de julio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

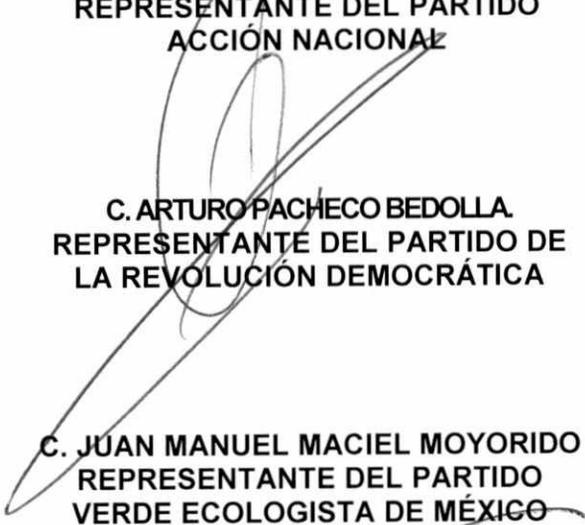


**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. JAVIER SIERRA AVILÉS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. VICTOR MANUEL AVILA CORONA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 173/SE/20-07-2018, POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.